

piedra, Se lei ha de llevar, por no moler con la otra
lo que asifuer, Respecto a que lo que pueden disfrutar de la
una no solo alcanza para pagar la Venta pero ni aun
para los gastos de Mojos, Acarreadores y demas que se Ofrezcan
en dha piedras; Que jamas se ha puesto otra Semesante
en arrendam. de este dho Molino, ni el de las Coronas, que
esta frontero: Acordo Se lleve este harimiento y los de diez
años desta parte de ambos molinos, aui Abogados para
que ynformen Sobre la Rentencia legal que se advierte
en dha Condición y demas que Se lei Ofrezca y Se traiga =
Haviendo Conferido la Ciu. S.ª el memorial que
presento Jph Martinez Verino del Lugar de la era
alta, haciendo mesura, en el abasto de San de una
Onza en el peso de Cada Oana, a beneficio de los Veri-
nos de aquel Pueblo, que Se vio en Cavildo de veinte y
uno del que sigue, con el dictamen de los Abogados, con-
formandose con el = Acuerda que el Cavallero Procura-
dor general, en Justicia practique en este Tribunal, y
demas que Conbenza, todas las dilig. que sean Conduzen-
tes, para que dha mesura se admita, y Seponga al pastor
en posesion de dho abasto; Mediante aque por si Solo no
puede seguir esta yntancia, por la Cortedad de sus fa-
cultades y Vienes, y para ello se suplan los gastos que fueren
necesarios por el Maiordomo, y dho Informe de los Aboga-
dos Seponga con este Acuerdo, y es el tenor siguiente =

¶ Aqui el Informe. ¶

Recepto el Sr. D.º Joachin de Toledo que no se conforma
con este Acuerdo en quanto a quella Ciu. Supla los gastos, si

S.ª abasto de San
en la era alta.